



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012019-00040-00

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez decretará la suspensión del proceso: “...2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Encuentra el despacho que la solicitud presentada cumple con las exigencias de la norma en cita, por cuanto las partes de común acuerdo han hecho la solicitud y fijaron un término definido.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la suspensión del proceso hasta el día 22 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

1

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405176c564b171c06896ab5789606f65ae7810be8f255571303f7f1d5aa0c72d**

Documento generado en 28/10/2022 07:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

REF: 2014-00017

Téngase a la abogada. **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR**, como apoderada sustituta de los demandantes de conformidad con el mandato otorgado.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17802b6be92d463173f4a376462a5169b97143162cf7dc7df3bcbcf3f4f2d9aa**

Documento generado en 28/10/2022 07:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

REF: 2015-00283

Se allegan al proceso y se ponen de conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias **DAVIVIENDA, ITAU, FALABELLA y BANCO DE OCCIDENTE.**

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860061ac9b2bc1031bb395429009cee24989ea0c156f72435057e2e660d52de5**

Documento generado en 28/10/2022 07:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

REF: 2019-00063

Se allega al proceso el pago de los honorarios de la **Junta de Calificación de Invalidez**, el cual fue realizado por el demandado **Porvenir S.A.**

Se **REQUIERE** nuevamente a la demandada **ASOMER LTDA.** para que en forma inmediata realice el pago de la cuota parte correspondiente a los honorarios, **so pena de imponer correctivos de Ley y tener esta actuación como indicio grave en su contra.**

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553fac05ef5853ef534b0bf41a11a9f74ba768aba13d788548b74b108a1d2efd**

Documento generado en 28/10/2022 07:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

REF: 2019-00180

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, se esta a lo resuelto en providencia del 15 de julio de 2022, mediante la cual se profirió providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d0171371480a954efc7ba9b13bbb698ffa1479d3ff19dc3d38f5ffecb343d7**

Documento generado en 28/10/2022 07:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

REF: 2021-00048

En atención al trámite de notificación por aviso realizado por el actor, se ordena realizar nuevamente el mismo advirtiéndole que este se debe seguir bajo los parámetros del **Art 292 del C.G.P.** en concordancia del **Art 29 del C.P.T y S.S.** el cual resalta:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 108 del Código del General del proceso y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 292 del Código General del Proceso

En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889a0aeac01bbe622fba0dd7cf219ecd4dee1299e2f95659ab74fd0c641ebaab**

Documento generado en 28/10/2022 07:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

REF: 2021-00053

Vencido el termino de suspensión del presente proceso, se ordena su reanudación y en consecuencia se insta a las partes para que comuniquen al Despacho si se llegó algún acuerdo que permita finiquitar la actuación.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0c9b9c6bd314ed202de809502861de74caba06b9f54c1ece504ab77e972b3**

Documento generado en 28/10/2022 07:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

REF. 2021-00125

En atención al correo electrónico remitido por la parte actora con asunto **INFORMACIÓN SOLICITADA**, se requiere a la misma para que indique cual es la finalidad del correo, dado a que el Despacho no percibe que se pretende con este.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02de77698057fb1274d2d95d300db3d104032679fb148aae670441c4f159909a**

Documento generado en 28/10/2022 07:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

REF. 2022-00033

En atención a la contestación de demandada por parte de Porvenir S.A. ,se resuelve:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A**

SEGUNDO: En consecuencia, se fija el **10 DE FEBRERO DE 2023, APARTIR DE LAS 08:00 AM**, para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c717312dab31343710df34cde44529ca51afc4d96d4c8f7c410906c0ec43fb**

Documento generado en 28/10/2022 07:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

REF: 2022-00110

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante es el **abogado LUIS ANDRÉS VERGARA COCA**, y no el abogado FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, como erróneamente se indico en providencia del 14 de octubre de 2022.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 42 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389377c15f5b5c29c9415384ff512dd767591ee0688de5520370126c342549e7**

Documento generado en 28/10/2022 07:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012006-00008-00

Se requiere a la parte ejecutante, para que presente la liquidación adicional del crédito, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 446 numeral 4o del Código General del Proceso,” *para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*”, esto es, la liquidación que obra a folio 62 y siguientes del cuaderno N. 1.

Verificado que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho no se han consignado títulos de depósitos judiciales para este proceso, se DENIEGA la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10b1d25398d5b655b82bfaa7cfc86c9fc5456564713792d373c415404cebe37**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012012-00298-00

Teniendo en cuenta que el banco BBVA COLOMBIA S.A suscribió cesión del crédito en favor de la sociedad SITEMGROUP S.A.S, conforme a los documentos aportados, es procedente acceder a la petición elevada por la cesionaria del crédito y en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Código general del Proceso, a su costa, se ordena el desglose de los títulos valores y de la Escritura Pública contentiva de la hipoteca. Por Secretaría déjense las constancias respectivas, tanto en los originales como en las copias que se adosaran al expediente.

Igualmente, a costa de la cesionaria del crédito, expídase la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe11e7a8f986691f16824338d01049fe5fc3e189c310dbdf8056ba3328b0b5c7**

Documento generado en 28/10/2022 07:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012015-00057-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del Código General del Proceso, se faculta al ejecutante para presentar un nuevo avalúo del inmueble a rematar, sólo cuando *“no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, **fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción...**”* (negrillas fuera de texto).

En el presente caso, no se ha declarado fracasada por dos oportunidades la licitación y por consiguiente, no es procedente dar trámite a un nuevo avalúo.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 042 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f3a541d960a101d06ac7a6bbe507f9a13cfed62127fea50cbb33cd5998b6f0**

Documento generado en 28/10/2022 07:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012018-00086-00

No se toma nota del embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, comunicado mediante Oficio N. 749 del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, por cuanto ya se encuentran embargados, tal como se dispuso en auto de fecha 26 de octubre de 2020. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59ad36353fd285c2b6ab5ea89b9d1cceb68189dfb7aaa9e49368d5cf0fbac4b**

Documento generado en 28/10/2022 07:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012018-00093-00

Requíerese al señor Liquidador, para que informe si, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, enajenó los activos inventariados.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 042 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f952daf3e8e00e17e016861927f6ca89843094821d10fdd9394de24140b884**

Documento generado en 28/10/2022 07:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>